

# REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA LAS MUJERES

**Instituto Nacional de las Mujeres**

**Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la  
Perspectiva de Género, 2018**

**Meta 62 MT. Elaboración Reglamento de la Instancia  
Municipal de las Mujeres**

**Instancia de la Mujer de Villa de Tezontepec, Hidalgo**

**Noviembre de 2018**

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en este Programa.” “Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores (as) del presente trabajo.”

**PROPUESTA DE**  
**REGLAMENTO DE LA INSTANCIA DE LA MUJER**  
**DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

---

## FUNDAMENTO LEGAL

---

La política de igualdad entre mujeres y hombres es un avance sustantivo en nuestro País y en nuestro Estado, ya que establece acciones para lograr la igualdad entre géneros en los ámbitos político, económico, social y laboral. Esta política busca fomentar la igualdad entre hombres y mujeres a través de la aplicación transversal de la Perspectiva de Género en todos los programas, proyectos y acciones, razón por la que el actual Ayuntamiento promueve su integración en el quehacer cotidiano en el ámbito de su competencia.

En el marco de los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, existen avances que regulan las obligaciones de los Estados Parte, en la conformación de políticas internas para la igualdad, entre ellos se encuentran:

Carta de las Naciones Unidas ONU, 1945; Declaración Universal de los Derechos Humanos ONU, 1948; Convención de los Derechos Políticos de la Mujer ONU, 1952; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ONU, 1966; Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer ONU, 1975; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ONU, 1979; Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz ONU, 1985; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994; Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer y su Plataforma de Acción de Beijing ONU 1995; Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e igualdad de Género OEA, 2000.

En el Ámbito Nacional existe un marco jurídico importante desarrollado que regula los principios de igualdad y no discriminación, que establecen estrategias definidas y coordinadas en esta materia, y que aseguran una protección efectiva. Entre los ordenamientos más importantes se encuentran:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada el 10 de Junio de 2011. Señala que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las

personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada el 11 de junio de 2003, establece que la discriminación es “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”. En su artículo 2 indica que “Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.”

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada el 6 de agosto de 2006, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado,

promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Su Artículo 16 indica “De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios: Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes; Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad; Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1 de febrero de 2007, especifica que violencia contra las Mujeres es “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” Su objetivo es “establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

La Ley General de Planeación, última reforma publicada el 16 de febrero de 2018, que en su artículo 2 indica “ La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios... La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades

entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo”

El Plan Nacional de Desarrollo (PND), 2013-2018, publicado el 20 de Mayo de 2013; que asumió el compromiso de impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como parte de su estrategia para que México alcance su máximo potencial. Para lograr que México alcance su máximo potencial se establecen como Metas Nacionales: un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global. Asimismo, se presentan Estrategias Transversales para Democratizar la Productividad, para alcanzar un Gobierno Cercano y Moderno, y para tener una Perspectiva de Género en todos los programas de la Administración Pública Federal.

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres PROIGUALDAD 2013-2018, publicado el 30 de Agosto de 2013, cuyo objetivo es “es alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y en un contexto de democracia participativa, utilizando para ello la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género, con el fin de contar con políticas públicas centradas en reducir las brechas de desigualdad que actualmente se observan entre mujeres y hombres”

El marco jurídico estatal en materia de igualdad se construye con base en los instrumentos jurídicos anteriormente descritos, y establece además de conceptos y directrices, la obligación de coordinar las acciones entre los órdenes de gobierno y los Poderes del Estado en la creación e implementación de la Política Local en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la no discriminación. Estas acciones se encuentran definidas en la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, con su última reforma el 12 de junio de 2017; en Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Estado de Hidalgo, publicada el 10 de marzo de 2008; en Ley Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, publicada el 31 de diciembre de 2010; y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, publicada el 31 de diciembre de 2007.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Que el Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo está facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115, para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la participación plena de las mujeres del municipio en el desarrollo social, político, laboral, económico, educativo y cultural constituye una exigencia y una cuestión de igualdad, pero también de necesidad urgente para lograr que todas y todos sean dueños y dueñas de la construcción de una historia de igualdad de oportunidades.

Que para facilitar la institucionalización y la incorporación transversal de la perspectiva de género en las políticas públicas, es necesario fortalecer las estructuras y procedimientos administrativos municipales que apuntalen el proceso de gestión para la igualdad entre mujeres y hombres en el espacio local.

Que la Instancia de las Mujeres es el mecanismo institucional para integrar la perspectiva de género de manera transversal en las tareas de la planeación y gestión municipal y para proponer políticas públicas, dirigidas a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y a cerrar las brechas de género.

Que el óptimo funcionamiento de la Instancia de las Mujeres depende en gran medida de dotarlas de capacidad de decisión, con recursos presupuestarios y personal profesionalizado en género, así como oportunidades para influir en la formulación de todas las políticas gubernamentales.

Que es necesario que la Instancia de la Mujer tenga su respectivo Reglamento que establezca sus objetivos, estructura y funcionamiento.

## **REGLAMENTO DE LA INSTANCIA DE LA MUJER DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**

---

### **CAPÍTULO 1**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, y de observancia obligatoria en el Municipio Tezontepec, Hidalgo, y tiene por objeto regular la estructura orgánica, funcionamiento, atribuciones y objetivos de la Instancia de la Mujer de Villa de Tezontepec.

ARTÍCULO 2.- La Instancia de la Mujer es un organismo público centralizado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombre y mujeres, así como propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales que tienen el propósito de promover el desarrollo integral de las mujeres.

ARTÍCULO 3.- Los objetivos de la Instancia de la Mujer de manera enunciativa, mas no limitativa, serán los siguientes:

- I. Promover el respeto de los Derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano;
- II. Promover los principios rectores de acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, igualdad jurídica entre las mujeres y hombres, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres;
- III. Promover, evaluar, elaborar, apoyar e impulsar la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político y social.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:



Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Titular: Titular de la Instancia de la Mujer de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Instancia: Instancia de la Mujer de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Perspectiva de Género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Reglamento: El presente ordenamiento.

Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

ARTÍCULO 5.- El domicilio de la Instancia la Mujer será en las Instalaciones de Palacio Municipal.

## **CAPÍTULO 2**

### **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LA INSTANCIA**

ARTÍCULO 6.- La Instancia tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género, mediante la participación de las instancias municipales en el diseño de los planes y programas del mismo ámbito;
- II. Coadyuvar con el Municipio, para diseñar el Plan de Desarrollo Municipal con perspectivas de género y transversalidad de acción programa operativo anual, en el apartado relativo a las acciones gubernamentales a favor de las mujeres y niñas, el cual deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales se una participación efectiva y proporcional en relación con los hombres;
- III. Ser un órgano de consulta, asesoría, capacitación de la administración pública municipal y del sector social y privado en materia de igualdad entre mujer hombres;
- IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y la igualdad de género;
- V. Aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres que correspondan al ámbito municipal;
- VI. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre autoridades federales, estatales y municipales, que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover y concertar acciones y/o convenios de colaboración con los sectores social y privado, en particular con organizaciones de la sociedad civil, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres;
- VIII. Coordinar entre el municipio, Gobierno del Estado y Gobierno Federal, así como Instituciones públicas y privadas la elaboración de estudios y diagnósticos sobre la mujer, a fin de intercambiar datos, estadísticas y registros;
- IX. Coordinar acciones con las áreas que soliciten las evaluaciones y diagnósticos a fin de asegurar la disposición de datos estadísticos,

- indicadores de registro y otro tipo de información desagregada por sexo que sirva como base para la elaboración de programas y políticas públicas;
- X. Elaborar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que constituirá el documento que oriente la conducción del quehacer público para mejorar la condición y posición de las mujeres en un marco de igualdad;
  - XI. Integrar, con base en los programas de los sectores involucrados, el apartado relativo del programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres;
  - XII. Asesorar al Gobierno Municipal para la realización de acciones encaminadas al logro de los objetivos del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, Programa Transversal de Perspectiva de Género del Estado de Hidalgo, y del Programa Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
  - XIII. Promover ante el Ayuntamiento, a través de quienes pueden hacerlo, iniciativas de acciones, reformas y adiciones a la reglamentación municipal, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres adecuadas a las reformas y modificaciones de la ley;
  - XIV. Promover, en el marco del Programa Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la creación de instancias de atención integral de las mujeres;
  - XV. Promover la realización de programas de atención para niñas, mujeres de la tercera edad, mujeres con discapacidad, madres solteras y otros grupos en situación de vulnerabilidad;
  - XVI. Instrumentar acciones tendientes a abatir las desigualdades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;
  - XVII. Promover la capacitación y actualización de las y los servidores responsables de emitir las políticas públicas, de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género e la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

- XVIII. Celebrar convenios de colaboración con las dependencias, a efecto de capacitar y sensibilizar al personal de estas, en la atención y prevención de violencia de género;
- XIX. Brindar orientación a las mujeres y hombres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otro acto tendiente a la discriminación por razón de su condición sexual y/o genérica o estar en riesgo de ello.
- XX. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- XXI. Elaborar programas con perspectiva de género que fortalezcan a las mujeres, los hombres y las familias, en el ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de sexo;
- XXII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia de género, especialmente la ejercida en contra de la mujer y la violencia familiar;
- XXIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación ciudadana de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo.
- XXIV. Promover una cultura social de respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres y los hombres, que tienda a eliminar los estereotipos de género;
- XXV. Difundir permanentemente los derechos y protección de las mujeres y los hombres dentro de la familia y la sociedad, fomentando el desarrollo de prácticas de respeto e igualdad;
- XXVI. Promover el estudio e investigación de las causas y efectos sociales de la violencia por razón de género;
- XXVII. Promover la reivindicación y revaloración de la imagen de las masivos de comunicación;

- XXVIII. Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento objetivos y atribuciones;
- XXIX. Las que le confieran otras disposiciones legales aplicables respecto al tema.

### **CAPÍTULO 3**

#### **DE LA ESTRUCTURA DE LA INSTANCIA**

ARTÍCULO 7.- La Instancia se integrará por:

- I. La Titular de la Instancia;
- II. Jefe/a de departamento jurídico;
- III. Jefe/a de departamento psicológico;
- IV. Jefa/a del departamento administrativo.

ARTÍCULO 8.- La Titular será designada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y durará en su cargo el periodo correspondiente al del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Para ser Titular de la Instancia de la Mujer se requiere:

- I. Ser ciudadana del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mayoría de edad;
- III. Haber residido en el Municipio durante los últimos seis meses anteriores a su designación y que radique en el mismo durante su gestión;
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la Igualdad de género y Derechos Humanos;
- V. Acreditar conocimientos y manifestar interés en relación con los objetivos o atribuciones de la Instancia;
- VI. Estar comprometida con las causas en favor de las mujeres.

ARTÍCULO 10.- El o la jefe o jefa del departamento jurídico deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano/a del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mayoría de edad;
- III. Haber residido en el Municipio durante los últimos seis meses anteriores a su designación y que radique en el mismo durante su gestión;
- IV. Ser Licenciado/a en Derecho con Cédula Profesional;
- V. Poseer conocimientos sobre perspectiva de género y además de todo lo que contribuya a mejorar el estatus e integración de las mujeres para su pleno desarrollo;

ARTÍCULO 11. El o la jefe jefa del departamento psicológico deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano/a del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mayoría de edad;
- III. Haber residido en el Municipio durante los últimos seis meses anteriores a su designación y que radique en el mismo durante su gestión;
- IV. Ser Licenciado/a en Psicología con Cédula Profesional;
- V. Acreditar conocimientos y manifestar interés en relación con los objetivos o atribuciones de la Instancia;

ARTÍCULO 12.- El o la jefe o jefa del departamento administrativo deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano/a del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener mayoría de edad;
- III. Haber residido en el Municipio durante los últimos seis meses anteriores a su designación y que radique en el mismo durante su gestión;

- IV. Exhibir título profesional expedido por institución educativa competente, preferentemente en áreas sociales o administrativas;
- V. Poseer conocimientos suficientes en procesos de planeación, evaluación administrativa, así como en contabilidad y finanzas gubernamentales.

## **CAPÍTULO 4**

### **DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 13.- La Titular de la Instancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Posicionar a la Instancia a nivel Federal, Estatal y Municipal;
- II. Elaborar el proyecto o reformas de Reglamento de la Instancia y someterlo para análisis y en su caso aprobación;
- III. Formular y proponer para su aprobación, las políticas públicas para la atención a Mujeres;
- IV. Ejecutar, implantar y vigilar el buen funcionamiento de la Instancia, atendiendo a las necesidades de las mujeres del municipio, así como las observadas por las distintas instancias externas;
- V. Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazos;
- VI. Someter el informe anual de labores de la Instancia ante la Presidencia Municipal;
- VII. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones de la Instancia , para mejorar su desempeño:
- VIII. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que la Instancia realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;
- IX. Elaborar proyectos de programas sociales especiales de atención a la mujer migrante, indígena, jefas de familia, de apoyo a mujeres con problemas de adicción, entre otros y someterlos a la consideración para su aprobación;
- X. Impulsar y organizar actividades que sean en beneficio de las mujeres;

- XI. Coordinar la relación con el Instituto Hidalguense de las Mujeres, dando seguimiento a los programas federales y estatales relativos a las mujeres, de acuerdo con las leyes y convenios de coordinación;
- XII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Reglamento y demás ordenamientos que rijan a la Instancia.
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Instancia.

ARTÍCULO 14.- El o la jefe o jefa del departamento jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría jurídica a cada una de las entidades que integran la Instancia.
- II. Establecer vínculos de colaboración y coordinación interinstitucional para una atención y respuesta a casos de violencia familiar y de género;
- III. Proporcionar a la ciudadanía asesoría jurídica y canalizar a las instancias competentes y organismos sociales, para que reciban la asistencia correspondiente cuando se violenten sus derechos de cualquier tipo;
- IV. Elaborar y actualizar los directorios de instancias municipales, estatales y federales que brinden atención a mujeres víctimas de violencia.
- V. Realizar pláticas informativas dirigidas al personal del ayuntamiento y la ciudadanía en general en materia de derechos humanos, perspectiva de género, y lo referente al marco legal en la materia.
- VI. Elaborar todo tipo de registros, asentamientos y escritos formales, cumpliendo requisitos exigibles según sea el caso;
- VII. Contestar escritos y solicitudes de autoridades judiciales o ministeriales;
- VIII. Revisar las actas de entrega-recepción del personal de la Instancia;
- IX. Formular y tramitar actas administrativas cuando el caso lo amerite;
- X. Fungir como enlace en materia de transparencia y contestar solicitudes de información;
- XI. Trabajar en coordinación con la Sindicatura del Ayuntamiento para la revisión y adecuación a los convenios de la Instancia.



- XII. Proporcionar asesoría jurídica a quienes se encarguen de la programación y presupuesto internos, a fin de que los proyectos por acciones, obras y programas estén ajustados a la normatividad aplicable;
- XIII. Representar a la Instancia ante toda clase de autoridades y particulares en los asuntos o litigios en que sea parte y que afecte su interés jurídico;
- XIV. Formular a nombre de la Instancia denuncias o querellas en defensa de sus intereses, así como desistirse de éstas.
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Instancia.

ARTÍCULO 15.- El o la jefe o jefa del departamento psicológico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar a la ciudadanía asesoría psicológica y canalizar a las instancias competentes y organismos sociales, para que reciban la asistencia correspondiente.
- II. Elaborar y actualizar los directorios de instancias municipales, estatales y federales que brinden atención a mujeres víctimas de violencia.
- III. Canalizar a las mujeres determinadas como víctimas de violencia al área jurídica a efecto de determinar las instancias de continuidad.
- IV. Impulsar acciones preventivas sobre salud psicológica y desarrollo personal de las mujeres.
- V. Diseñar programas de atención e intervención a mujeres y hombres que se encuentren en situaciones de violencia;
- VI. Diseñar protocolos de atención, detección y evaluación de riesgo a posibles víctimas de violencia;
- VII. Diseñar cursos-talleres de formación e información a grupos de elementos de seguridad pública para la atención a víctimas o posibles víctimas de violencia;
- VIII. Desarrollar e impartir en el ámbito educativo, cursos-talleres en materia de prevención de violencia contra las mujeres y niñas;
- IX. Diseñar una metodología para conformar grupos de apoyo a víctimas o posibles víctimas de violencia;

- X. Diseñar medios informativos sobre los servicios que se otorgan en la Instancia en casos de violencia contra las mujeres, así como su prevención;
- XI. Diseñar e implementar mecanismos de capacitación para autoridades judiciales y administrativas del Estado y Municipio, con el fin de mejorar la sensibilización en la administración e impartición de justicia, en los casos de violencia de género.
- XII. Diseñar programas de atención e intervención a hombres que ejercen violencia;
- XIII. Elaborar programas de información y formación en resolución no violenta de conflictos, a grupos de hombres;
- XIV. Dar capacitación y formación a grupos de hombres, sobre nuevas convenciones sociales, especialmente sobre masculinidades no violentas;
- XV. Implementar mecanismos permanentes de prevención y atención de la violencia laboral, discriminación laboral, acoso y hostigamiento sexual;
- XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Instancia.

ARTÍCULO 16.- El o la jefe o jefa del departamento administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos y materiales;
- II. Elaborar con perspectiva de género el proyecto de presupuesto anual de egresos y sus modificaciones,
- III. Proporcionar información administrativa, clasificada como abierta, a las instituciones con las que la Instancia mantiene relación;
- IV. Auxiliar en la preparación de agendas de reunión y en la formulación de informes de gestión a solicitud expresa de la Titular de la Instancia.
- V. Promover un ambiente organizacional que permita a al personal de la Instancia desarrollar correcta y eficazmente sus funciones;
- VI. Promover el desarrollo profesional del personal de la Instancia;
- VII. Realizar las contrataciones relativas a la adquisición, suministro y aseguramiento de los bienes y de la prestación de servicios necesarios en el cumplimiento de las funciones de la Instancia, con base en la normatividad aplicable;

- VIII. Facilitar las acciones que realice la Contraloría Municipal, para cumplir las obligaciones que le impone y demás normatividad aplicable;
- IX. Preparar Informes generales de la gestión institucional;
- X. Coordinar la preparación de presupuestos y proyectos específicos de la Instancia;
- XI. Mantener al día el estado financiero de la Instancia con las pólizas, comprobantes, registros, asientos contables, chequeras y demás requisitos de control verificación de gasto;
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Instancia.

## **CAPÍTULO 5**

### **DEL PATRIMONIO DE LA INSTANCIA**

ARTÍCULO 17.- El patrimonio de la Instancia se constituye por:

- I. Las aportaciones directas que efectúe el Gobierno Municipal;
- II. Las aportaciones, subsidios, financiamiento de programas y donaciones que realicen las diferentes dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno;
- III. Las aportaciones y donaciones que realice el sector privado;
- IV. Las aportaciones y donaciones que realicen las diferentes asociaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales relativas a las mujeres;
- V. Las aportaciones y donaciones que realicen los organismos e instituciones internacionales;
- VI. Otros bienes, recursos y derechos que por cualquier título legal adquiera el Ayuntamiento en favor del desarrollo de la Instancia.
- VII. Las aportaciones en materia de donaciones deberán quedar inventariadas en el registro de bienes del Ayuntamiento como propiedad de la Instancia.

## **CAPÍTULO 6**

### **DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

ARTÍCULO 18.- Las relaciones de trabajo entre la Instancia y sus trabajadoras/es se registrarán por la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- En el cumplimiento de su objeto, la instancia propiciará el aprovechamiento del Servicio Social y voluntario de estudiantes de las diversas instituciones educativas, así como de toda persona que solicite contribuir a los fines de la Instancia Municipal.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.